

# G A \_ P

Gómez-Acebo & Pombo



## Actualidad Normativa

---

Rosana Hallett

Abogada de Gómez-Acebo & Pombo

2022 N.º 40

# Contenido

Medio ambiente.....	3	Telecomunicaciones .....	12
Tributos .....	4	Derecho digital .....	14
Contabilidad.....	7	Propiedad intelectual e industrial y protección de datos .....	15
Inmobiliario .....	7	Regulatorio financiero .....	16
Laboral.....	8		
Energía eléctrica y gas .....	10		

---

No entramos en la valoración de las numerosas normas publicadas a raíz de la situación provocada por el coronavirus (COVID-19) dado que nos llevaría a una extensión no habitual de este boletín. En todo caso, tienen acceso a todos nuestros comentarios sobre dichas normas en nuestra web en el siguiente enlace: [www.ga-p.com](http://www.ga-p.com).

## Medio ambiente

En esta materia consideramos de interés la **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**<sup>1</sup>. La nueva norma acomete por primera vez el marco regulatorio de los residuos desde un punto de vista integral, incluyendo los aspectos de carácter económico-tributario, con el objetivo de facilitar una progresión sustancial en la consecución de los nuevos y más exigentes objetivos de gestión de residuos que ha fijado la Unión Europea para los horizontes 2025, 2030 y 2035.

En concreto, la ley crea dos nuevas figuras impositivas de ámbito estatal: el impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables y el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, que serán exigibles a partir del día 1 de enero del 2023. Desde el punto de vista de la fiscalidad local, se establece un plazo de tres años para que los municipios establezcan una tasa específica, diferenciada y no deficitaria que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real (directo o indirecto) de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

Uno de los aspectos más relevantes de la nueva ley es el fortalecimiento de la recogida separada de residuos, en particular la de los biorresiduos de origen doméstico. Se complementa

con las previsiones destinadas a reducir el desperdicio alimentario y con la exigencia, además, de la separación en origen de los residuos domésticos y de los comerciales no peligrosos; se suma la obligación de recogida separada de residuos textiles, aceites de cocina usados y residuos domésticos peligrosos y voluminosos.

La ley, por otro lado, adecua el régimen jurídico de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor (RAP) a las nuevas previsiones de la normativa europea para garantizar la transparencia en su funcionamiento, la participación de los productores en la toma de decisiones de los sistemas colectivos y su régimen económico-financiero. En relación con el régimen económico-financiero se prevén nuevas herramientas, como la aplicación de criterios de ecomodulación para determinar el importe de las cantidades que deben abonar los productores para financiar estos sistemas. Además, destacan importantes medidas de carácter interno.

Como es habitual en este tipo de normas, la ley establece el régimen jurídico de las actividades de producción y gestión de residuos, del que cabe destacar la regulación de mecanismos especialmente relevantes para el fomento de la economía circular, como el establecimiento de procedimientos más ágiles y menos burocratizados para declarar subproductos y el fin de la

---

<sup>1</sup> Esta norma se encuentra desarrollada en análisis sectoriales a los que podrá acceder mediante los siguientes enlaces:

<https://www.ga-p.com/publicaciones/ley-7-2022-de-residuos-y-suelos-contaminados-para-una-economia-circular-i-analisis-de-sus-principales-novedades>

<https://www.ga-p.com/publicaciones/ley-7-2022-de-residuos-y-suelos-contaminados-para-una-economia-circular-ii-responsabilidad-ampliada-del-productor-y-restricciones-de-plasticos-de-un-solo-uso>

<https://www.ga-p.com/publicaciones/ley-7-2022-de-residuos-y-suelos-contaminados-para-una-economia-circular-iii-medidas-tributarias-suelos-contaminados-y-regimen-sancionador>

condición de residuo, de manera que las comunidades autónomas puedan actuar, caso por caso, ante la ausencia de criterios a escala europea o estatal.

Por último, la ley regula los suelos contaminados de una forma similar a la de la anterior Ley 22/2011, si bien pueden destacarse, como novedades, que la declaración de un suelo como

contaminado puede implicar la suspensión de la ejecutividad de los derechos de edificación o de otros usos del suelo y que se establece un plazo máximo de tres años para ejecutar las operaciones de descontaminación.

Ignacio Álvarez Serrano  
y Paloma Tuñón Matienzo

## Tributos

Se han aprobado las siguientes normas en el ámbito tributario:

1. Por su importancia, destacamos la ya mencionada **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**, en virtud del cual se crean las siguientes figuras impositivas, que entrarán en vigor el 1 de enero del 2023:

- El *impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables*, cuya finalidad, en sintonía con el objeto de la ley, es fomentar la prevención de la generación de residuos de envases de plástico no reutilizables, así como el fomento del reciclado de los residuos plásticos.

Se articula como un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la utilización en territorio español de envases que, conteniendo plástico, no son reutilizables. Constituyen el hecho imponible la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto y serán contribuyentes las personas físicas o jurídicas que las lleven a cabo.

La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo (0,45 €/kg). A estos efectos, la base imponible estará constituida por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos.

Aunado con ello, la ley establece determinadas deducciones y supuestos en los que procede la devolución del impuesto, así como sus normas de gestión y su propio régimen sancionador, previstos en los artículos 80 y siguientes.

- El *impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos*, que se articula como un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la entrega, abandono e incineración de residuos en vertederos y plantas de incineración, así como el almacenamiento de estos residuos por un tiempo superior al permitido.

Son contribuyentes quienes realicen el hecho imponible, sin embargo, los titulares de la explotación de los vertederos y de las instalaciones de incineración actuarán como sustitutos del contribuyente.

La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo que corresponda (variable en función de la clase de residuo, de la tipología del vertedero en función de la clase de residuo o de la instalación de incineración).

2. En el Territorio Histórico de Araba-Álava, se han publicado 1) el **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 5/2022, de 5 abril, del Consejo de Gobierno Foral, por el que se aprueban medidas urgentes para hacer frente a la crisis por los recientes acontecimientos extraordinarios**, que contiene una serie de medidas tributarias de carácter transitorio, entre las que destacamos las siguientes: a) la agilización por parte de la Diputación Foral de Álava de las devoluciones fiscales; b) la regulación de un fraccionamiento excepcional de determinadas deudas tributarias, y c) la supresión de determinados pagos fraccionados del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), y 2) el **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 7/2022, de 26 abril, del Territorio Histórico de Álava, del Consejo de Gobierno Foral, por el que se aprueba la modificación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2022, de 1 de febrero, que aprobó medidas tributarias en el ámbito energético y otras medidas tributarias**, el cual 1) mantiene hasta el 30 de junio del 2022 el tipo reducido del 10 % del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y el tipo del 0,5 % del impuesto especial sobre la electricidad, y 2) prorroga la suspensión del impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica (IVPEE) hasta el 30 de junio del 2022.
3. En el Territorio Histórico de Bizkaia, se han publicado 1) el **Decreto Foral Normativo 2/2022, de 5 de abril, de medidas tributarias urgentes derivadas de la crisis energética**, por el que se adoptan medidas tributarias excepcionales y transitorias

como a) un aplazamiento excepcional para determinados contribuyentes de deudas sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora en relación con las deudas cuyo plazo de presentación e ingreso en periodo voluntario termine entre el 1 de abril y el 31 de julio del 2022; b) el aumento de distintos porcentajes de minoración aplicables, a los efectos de la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada de estimación directa en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, o c) el incremento en cinco puntos del porcentaje de la base imponible positiva de las microempresas, considerado como gasto deducible en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión; 2) el **Decreto Foral 43/2022, de 12 de abril, de la Diputación Foral de Bizkaia mediante el que se desarrollan determinadas medidas tributarias de impulso de la actividad económica**, que refuerza ciertas medidas fiscales ya existentes y aprueba algunas de carácter complementario, como a) la modificación de la deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas; b) la mejora de la deducción por creación de empleo actualizando los límites para su aplicación, y c) la aclaración de los requisitos a efectos de aplicación del régimen especial para trabajadores desplazados, y 3) el **Decreto Foral Normativo 3/2022, de 10 de mayo, por el que se modifica el Decreto Foral Normativo 1/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a las exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19, y por el que se prorrogan determinadas medidas tributarias en el impuesto sobre el valor añadido y en el impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica**.

4. En el Territorio Histórico de Gipuzkoa, se ha publicado el **Decreto Foral-Norma 1/2022, de 5 de abril, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes para paliar el impacto económico derivado de la actual crisis energética, del alza de los precios y de la invasión de Ucrania**, cuya finalidad es moderar las consecuencias derivadas de la situación socioeconómica que dificultan el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
5. En la Comunidad Foral de Navarra destacamos la siguiente normativa: 1) **Ley Foral 10/2022, de 7 de abril, de modificación de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, y de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra**, que entró en vigor el 22 de abril del 2022, si bien surtirá efectos para periodos iniciados a partir del 1 de enero, ampliando el régimen del mecenazgo al sector medioambiental; 2) el **Decreto Foral Legislativo 2/2022, de 13 de abril, de Armonización Tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el impuesto sobre el valor añadido y con el impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica**, que prorroga hasta el 30 de junio del 2022 la suspensión de este último impuesto y mantiene hasta dicha fecha la aplicación del tipo reducido del 10 % del impuesto sobre el valor añadido; 3) el **Decreto Ley Foral 1/2022, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en la Comunidad Foral de Navarra en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania**, entre las que destacan a) la solicitud, bajo determinadas condiciones, del aplazamiento de deudas correspondientes a autoliquidaciones de pagos fraccionados a cuenta de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre el valor añadido cuyo plazo de presentación e ingreso en periodo voluntario finalice el 25 de abril del 2022 —en el caso de autoliquidaciones de periodicidad trimestral— o el 2 de mayo del 2022 —en caso de autoliquidaciones de periodicidad mensual— sin realizar pago a cuenta, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora; b) la ampliación, por un año, del plazo para acogerse a la exención por reinversión de beneficios extraordinarios para los contribuyentes cuyo plazo de reinversión finalice en el 2022; c) la exención en los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades de las ayudas concedidas al amparo del Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo; d) la deducción extraordinaria, bajo determinadas condiciones, de los impuestos sobre la renta de las personas físicas, sobre sociedades y sobre la renta de no residentes (IRNR) para paliar el impacto económico derivado de la crisis energética; y 4) el **Decreto Foral Legislativo 3/2022, de 18 de mayo, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido**, para incorporar una presunción de deterioro total de los bienes donados haciendo que la base imponible sea igual a cero y estableciendo un tipo del 0 % aplicable a las entregas de bienes realizadas en concepto de donativos.
6. En el ámbito comunitario, se han publicado 1) la **Directiva (UE) 2022/542, de 5 de abril, por la que se modifican las Directivas 2006/112/ Unión Europea y (UE) 2020/285 en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido**, mediante la cual se actualiza la lista de bienes y servicios a los que se pueden aplicar tipos reducidos y se establecen las bases para garantizar que los Estados miembros tengan un acceso equitativo a la aplicación de tipos reducidos; y 2) la **Directiva (UE) 2022/890 del Consejo, de 3 de junio, por la que se modifica la**

**Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la prórroga del periodo de aplicación del mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo en relación con determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude, y del mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido**, por la cual se amplía, hasta el 31 de diciembre del 2026, la posibilidad de que los Estados miembros puedan establecer que el

deudor del impuesto sobre el valor añadido sea el sujeto pasivo destinatario de determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude, así como del mecanismo de reacción rápida contra el fraude.

Enrique Santos Fresco,  
Paloma Galán González  
y Pablo Homes Luzardo

## Contabilidad

Merece atención la **Resolución del 20 de abril del 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las normas de control de calidad interno, «Gestión de la calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías de estados financieros» (NIGC1-ES) y «Revisiones de la calidad de los encargos» (NIGC2-ES), resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Gestión de Calidad 1 y 2, respectivamente; así como la Norma Técnica de Auditoría «Gestión de la calidad de una auditoría de estados**

**financieros» (NIA-ES 220 [Revisada])**, que entrarán en vigor el 1 de enero del 2023, siendo de aplicación a los trabajos de auditoría de cuentas contratados o encargados a partir del 1 de enero del 2024, independientemente de los ejercicios económicos a los que se refieran los estados financieros objeto del trabajo.

Enrique Santos Fresco,  
Paloma Galán González  
y Pablo Homes Luzardo

## Inmobiliario

En este trimestre debemos destacar la **Sentencia del Tribunal Supremo 361/2021, de 20 de abril, sobre la resolución de arrendamiento por denegación de licencia de actividad por la autoridad competente**. En este caso, el contrato de arrendamiento existente entre las partes preveía que el inquilino era el encargado de obtener todos los permisos y licencias vigentes en cada momento para desarrollar su actividad en el local arrendado. Ahora bien, si la autoridad

competente no aceptaba la transmisión de la licencia a favor del arrendatario para el ejercicio de su actividad, entonces el inquilino podría dar por resuelto el contrato sin penalización alguna. Al final, la licencia no pudo obtenerse a favor del arrendatario porque el Ayuntamiento consideró que el arrendador no era el titular y cedente de la licencia (lo era otra empresa) y, en consecuencia, el inquilino decidió dar por resuelto el arrendamiento reclamando los costes invertidos en el

local por las obras de acondicionamiento ejecutadas hasta ese momento.

La Audiencia Provincial no dio lugar a la demanda basando su argumentación en que el inquilino no había cumplido con su obligación de medios al no haberlos agotado. Consideró que la arrendataria se había desentendido de la problemática surgida por la negativa del Ayuntamiento a la cesión de la licencia.

Sin embargo, el arrendatario interpuso un recurso de casación y el Tribunal Supremo casó la sentencia y estimó los pedidos de la demanda, aunque parcialmente, puesto que no reconoció en su totalidad la cantidad reclamada por el arrendatario. El citado tribunal entendió que en este

supuesto existe una justa causa de resolución por parte del arrendatario, ya que fue el arrendador el que había incumplido su obligación de procurar o mantenerlo en la posesión útil y pacífica de la cosa arrendada como consecuencia de la denegación de la transmisión de la licencia de actividad a favor del arrendatario. Además, afirma que en el expediente administrativo del Ayuntamiento consta probado que el arrendatario había realizado todas las gestiones y actuaciones posibles para que se le transmitiera a su favor la licencia, sin que se le pueda imputar la negativa por parte del Ayuntamiento a dicha cesión.

Marina Martínez Plaza

## Laboral

En esta área destacamos la siguiente normativa de especial interés:

1. Por su rango normativo, destacan dos leyes orgánicas de contenido laboral. La primera, la **Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de violencia de género**, que, entre otras modificaciones, introduce una reforma de la Ley General de la Seguridad Social para garantizar una prestación de orfandad a los hijos e hijas de la causante fallecida como consecuencia de violencia contra la mujer; y la **Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional**. Se trata de una normativa que persigue la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional capaz de responder con flexibilidad a los intereses, expectativas y aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las

competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo.

2. La **Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica**, modifica en su disposición final primera la Ley de Empresas de Trabajo Temporal para introducir una nueva regulación sobre los centros portuarios de empleo. Estos centros, destinados al empleo de personas trabajadoras de la estiba portuaria para su puesta a disposición, de forma temporal, de empresas titulares de licencia de prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías o de autorización de servicios comerciales portuarios, se dedicarán asimismo a su formación. En su denominación deberán incluir la referencia al «centro portuario de empleo» o su abreviatura «CPE». En esta

misma línea, la disposición transitoria única de esta norma fija un plazo máximo de dos meses para que dichos centros adapten sus estatutos a esta normativa, faciliten toda la información y desarrollen el proceso de consultas preceptivo a la representación legal de los trabajadores sobre los cambios derivados en la organización del trabajo, los contratos de trabajo o la estabilidad en el empleo.

3. **El Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania**, en el que se recoge una medida de naturaleza estrictamente laboral que destaca por sí misma. Se trata de lo dispuesto en el artículo 44 que, aun cuando rotula en plural su contenido («Medidas en el ámbito laboral»), se refiere exclusivamente a la limitación del despido. Y, así, en aquellas empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en esta norma, el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido hasta el 30 de junio del 2022. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro de la ayuda recibida. Del mismo modo, las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público no podrán utilizar estas causas para efectuar despidos. Además, empresas de diferentes sectores podrán beneficiarse de aplazamientos en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta. Finalmente, y amén de otras medidas de sumo interés en este ámbito, el plan recoge medidas para asimilar a los solicitantes de nacionalidad española de origen ucraniano a las personas apátridas y refugiadas.
  4. **El Real Decreto Ley 5/2022, de 22 de marzo, por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo, y se mejoran las condiciones laborales del sector**, introduce la reforma de la antigua normativa de 1985 que regula este sector, precisamente para conseguir esta adaptación y las mejoras descritas.
  5. **El Real Decreto Ley 3/2022, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva 2020/1057, de 15 de julio**, recoge una nueva normativa laboral en torno al desplazamiento de los trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional. Modifica, en este sentido, la Ley 45/1999, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, añadiendo un nuevo capítulo V, sobre normas especiales para los conductores en el transporte por carretera, de aplicación exclusivamente cuando se trate de trabajadores por cuenta ajena; también modifica la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social a fin de intensificar el catálogo de infracciones muy graves en esta materia.
  6. **El Real Decreto Ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía**, facilita, entre otras medidas, el aplazamiento en el pago de las cuotas a la Seguridad Social a un interés (0,5 %) muy inferior al general (que suele ser del 3 %).
- Esta última norma establece en su disposición transitoria segunda el procedimiento aplicable al Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo. Con carácter

general, se prevé que, hasta que se desarrolle reglamentariamente el mecanismo incluido en el artículo 47 bis del Estatuto de los Trabajadores resultará de aplicación el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, con las especialidades recogidas en esta nueva norma y siempre que no resulte incompatible con lo establecido en el citado artículo 47 bis. Tal adaptación también se produce en la disposición transitoria tercera, en este caso, en relación con las normas de la Seguridad Social. Finalmente, la disposición adicional quinta de esta norma constituye el Fondo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo. Conviene precisar que la primera actuación en ese sentido ha sido la Orden PC/250/2022, de 31 de marzo (BOE de 1 de abril), que publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declara la activación del Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo para el sector de las agencias de viaje.

7. El **Real Decreto Ley 8/2022, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la contratación laboral del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación**, supone una apuesta por la estabilidad en el empleo y la contratación indefinida en el sector.
8. El **Real Decreto 407/2022, de 24 de mayo, aprueba la oferta de empleo público para el año 2022**; el **Real Decreto 408/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General del Estado correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público**, y la **Orden PCM/244/2022, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2022**.

Lourdes López Cumbre

## Energía eléctrica y gas

En el sector energético se han aprobado numerosas normas. Muchas de ellas proceden de la Unión Europea y responden directamente a la guerra de Ucrania. Por la limitación de espacio y por su carácter excepcional no nos hacemos aquí eco de ellas. Aparte de éstas, otras normas relativas al sector energético emitidas por la Unión Europea son las siguientes:

1. El **Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE)**

**715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944, y se deroga el Reglamento (UE) 347/2013**; establece orientaciones para el desarrollo e interoperabilidad de los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética transeuropea (anexo I) que contribuyen a garantizar la mitigación del cambio climático, en particular, a alcanzar los objetivos en materia de energía y clima de la Unión para el 2030 y su objetivo de neutralidad climática para el 2050, así como a garantizar las interconexiones, la seguridad energética, la integración de los mercados y sistemas,

una competencia que beneficie a todos los Estados miembros y unos precios asequibles de la energía. En particular, prevé la identificación de proyectos de interés común y de proyectos de interés mutuo de la Unión («lista de la Unión», ex art. 3), facilita la ejecución puntual de estos proyectos, establece normas para la distribución transfronteriza de los costes y de los incentivos relativos al riesgo para los proyectos de la lista de la Unión, y determina las condiciones de admisibilidad de los proyectos de dicha lista para la ayuda financiera de la Unión.

2. El día 8 de abril del 2022 se aprobaron varias **decisiones de ejecución de la Comisión en las que se reconoce el valor de diversos regímenes voluntarios (*Roundtable on Sustainable Biomaterials*, *Biomass Biofuels Sustainability* y *Better Biomass*, entre otros) para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva (Unión Europea) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo para los biocarburantes, biolíquidos, combustibles de biomasa, combustibles líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico y combustibles de carbono reciclado**. Un Estado miembro no debe exigir nuevas pruebas cuando un agente económico aporte pruebas o datos del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero obtenidos con arreglo a un régimen voluntario que ha sido reconocido por la Comisión, en el ámbito que comprenda la decisión de reconocimiento.
3. El ya mencionado **Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la Guerra en Ucrania**. Entre otras medidas, este real decreto ley contiene una modificación del régimen del bono social que afecta a los diversos agentes

implicados: empresas del sector eléctrico (todos los agentes intervinientes tendrán que contribuir a su financiación), consumidores (se modifican los colectivos beneficiarios, las condiciones de acceso a los descuentos y el régimen de renovación) y la Administración de consumo (nuevas competencias en la resolución de conflictos); actualiza el régimen retributivo regulado de las renovables, cogeneración y residuos introducido por el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; establece medidas en relación con las instalaciones renovables no incluidas en el régimen retributivo primado y contiene bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos (con carácter general, 0,20 euros por litro o kilogramo de producto).

4. El **Real Decreto Ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, y la Orden TED/517/2022, de 8 de junio, por la que se determina la fecha de entrada en funcionamiento del mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista regulado en el Real Decreto Ley 10/2022, de 13 de mayo, y por la que se da publicidad a la decisión de la Comisión Europea que autoriza dicho mecanismo**. España y Portugal han logrado que la Comisión Europea les reconozca el estatus de «isla energética» por su escasa interconexión (menor del 3%) con el resto de la Unión Europea. Se ha hablado de la «excepción o singularidad ibérica», que va a permitir a los dos Estados limitar los precios de la energía eléctrica en el mercado mayorista, con la expectativa de que esa limitación se traslade también a los

precios del mercado minorista, con un triple objetivo: proteger a los consumidores, en particular a los más vulnerables; mejorar la competitividad de las empresas, y reducir la disparada inflación.

El real decreto ley establece un mecanismo de ajuste de los costes en los que incurren las instalaciones térmicas incluidas en su ámbito de aplicación (utilizan combustibles fósiles), en una cuantía proporcional a la internalización del mayor coste de aprovisionamiento de los combustibles fósiles empleados por dichas instalaciones en la producción de electricidad. Para determinar la cuantía unitaria diaria del ajuste para cada instalación de producción afectada, se emplea una fórmula matemática para limitar el precio del gas consumido por las centrales térmicas que es repercutido en las ofertas que fijan el precio del mercado mayorista de la electricidad (*pool*). Esta fórmula de cálculo de la cuantía del ajuste expresada en euros por megavatio hora (€/MWh) se basa en dos elementos:

a) El *precio del gas natural utilizado, en euros por megavatio hora*, que se determina como el precio medio ponderado de todas las transacciones en productos diarios (D + 1) y de fin de semana (si es aplicable) con entrega al día siguiente

del gas natural en el punto virtual de balance (PVB) registradas en el Mercado Ibérico del Gas (MIBGAS).

b) El *precio de referencia del gas natural, en euros por megavatio hora*, que tomará inicialmente el valor de 40 €/MWh. Transcurridos seis meses desde el inicio de aplicación de la medida, a partir del primer día del siguiente mes natural este precio de referencia se incrementará mensualmente en 5 €/MWh con respecto al valor de referencia del mes natural anterior hasta que finalice la vigencia del mecanismo de ajuste regulado (doce meses como máximo).

5. El **Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos**. Este reglamento regula los requisitos para la prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos. Además, pone fin a las ofertas de energía eléctrica a precio fijo regulado que debían ofrecer los comercializadores de referencia y modifica el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

Ana I. Mendoza Losana

## Telecomunicaciones

En este último trimestre tiene especial relevancia lo siguiente:

1. En el ámbito de la Unión Europea, se ha aprobado el **Reglamento (UE) 2022/612 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de abril, relativo a la itinerancia en las redes**

**públicas de comunicaciones móviles en la Unión**. Este reglamento fija las condiciones para el acceso mayorista a las redes públicas de comunicaciones móviles a efectos de la prestación de servicios regulados de itinerancia y se aplica tanto a las tarifas al por mayor, cobradas por los operadores de redes,

como a las tarifas al por menor, cobradas por los proveedores de itinerancia. Además, establece normas destinadas a incrementar la transparencia y mejorar la información que reciben los usuarios sobre las tarifas de los servicios de itinerancia, incluidos los no regulados en terceros países, así como los prestados a través de redes públicas no terrestres de comunicaciones móviles (como a bordo de buques o aeronaves).

2. **El Real Decreto Ley 7/2022, de 29 de marzo, sobre requisitos para garantizar la seguridad de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas de quinta generación.** Este real decreto ley establece requisitos de seguridad para la instalación, el despliegue y la explotación de redes de comunicaciones electrónicas y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas e inalámbricas basados en la tecnología de quinta generación (5G). Los operadores 5G, los suministradores 5G (fabricantes, importadores o cualquier persona que tenga alguna responsabilidad sobre la fabricación y comercialización de equipos que intervengan en las redes y prestación de servicios 5G) y los usuarios corporativos 5G (personas físicas o jurídicas que tengan otorgados derechos de uso del dominio público radioeléctrico para instalar, desplegar o explotar una red privada 5G o prestar servicios 5G para fines profesionales o en autoprestación) deberán llevar a cabo un tratamiento integral de la seguridad de las redes, elementos, infraestructuras, recursos, facilidades y servicios de los que sean responsables, para lo cual realizarán un análisis de las vulnerabilidades, amenazas y riesgos que les afecten como agentes económicos, así como una gestión adecuada e integral de dichos riesgos mediante la utilización de las técnicas y medidas que sean adecuadas para lograr su mitigación o eliminación y alcanzar el objetivo final de una explotación y operación seguras de las redes y servicios 5G.

A estos efectos, los indicados sujetos deberán cumplir las exigencias del Real Decreto Ley 7/2022 y del Esquema Nacional de Seguridad de Redes y Servicios 5G, aprobado por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, revisable al menos cada cuatro años o cuando las circunstancias lo aconsejen.

3. **El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad,** establecido en el artículo 156.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Esquema Nacional de Seguridad está constituido por los principios básicos y los requisitos mínimos necesarios para una protección adecuada de la información tratada por medios electrónicos por las entidades incluidas en su ámbito de aplicación (entidades del sector público y también las privadas cuando, en virtud de una relación contractual, presten servicios o provean soluciones a las del sector público).
4. **La Orden ETD/507/2022, de 2 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la provisión del conjunto de la infraestructura pasiva necesaria para la provisión de servicios de comunicaciones móviles en zonas donde no existe cobertura móvil 4G con servicio mínimo de 10 Mbps y se procede a una primera convocatoria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Programa «UNICO-5G REDES».** Las ayudas podrán convocarse en las zonas geográficas de todo el territorio nacional que carezcan de servicio de comunicaciones móviles con tecnología 4G que proporcione al menos 10 Mbps en sentido descendente y 3 Mbps en sentido ascendente. Quedan excluidos los municipios y carreteras en las que se hayan establecido obligaciones de cobertura en la convocatoria

de subasta de concesiones de uso privativo de dominio público radioeléctrico en la banda de 700 MHz, aprobada por la Orden ETD/534/2021, de 26 de mayo. Asimismo, se excluyen todas las entidades singulares de población de más de 10 000 habitantes.

Podrán beneficiarse de las ayudas los operadores de telecomunicaciones. Las infraestructuras construidas o adaptadas que se beneficien de las ayudas deberán dimensionarse en su totalidad para tener la capacidad de alojar un mínimo de cuatro operadores de servicios de comunicaciones electrónicas y deberán tener capacidad para albergar equipamiento con tecnología 5G.

La misma orden contiene la primera convocatoria de ayudas por valor de ciento cincuenta millones de euros (150 000 000 €) para proyectos con ejecución plurianual, siempre que el plazo de ejecución no se extienda más allá del 31 de diciembre del 2024 o que, en caso de solicitud justificada de prórroga de medio año más, no se extienda más allá del 30 de junio del 2025. El artículo 39 de la orden concreta la cuantía asignada a cada una de las zonas de concurrencia y también especifica la intensidad máxima de la ayuda y los objetivos mínimos de cobertura que deben cumplir obligatoriamente los proyectos que se presenten.

5. **La Resolución de 29 de marzo del 2022 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se publica la**

### **Resolución relativa a la definición y análisis del mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija.**

Tras el pertinente análisis del mercado considerado (mercado 2 ampliado al acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija), la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia concluye que es un mercado de referencia susceptible de regulación *ex ante* y que no es realmente competitivo en el sentido de lo dispuesto en el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas y en la Ley General de Telecomunicaciones. Correlativamente, considera que Telefónica de España, S. A. U., tiene poder significativo en el citado mercado 2 ampliado y que, por ello, procede imponer obligaciones específicas en relación con el acceso a las líneas alquiladas terminales, con el acceso indirecto de banda ancha empresarial, con el acceso a infraestructura de obra civil y en materia de replicabilidad económica (véanse los anexos 1, 2, 3 y 4). Se desregulan las obligaciones impuestas a Telefónica de España, S. A. U., relativas al acceso mayorista a las líneas alquiladas terminales para la conectividad de las estaciones base o elementos similares de la red móvil, si bien se fija un plazo transitorio de seis meses a partir de la publicación de la resolución (el 5 de abril del 2022), durante el cual dichas obligaciones regulatorias continuarán siendo de aplicación.

Ana I. Mendoza Losana

## Derecho digital

En este ámbito se han producido notables avances en el proceso de aprobación del paquete

normativo de la Unión Europea sobre servicios y mercados digitales. Después de que a finales

de noviembre del 2021 el Consejo de la Unión Europea hubiese logrado un acuerdo sobre ambas propuestas y de que el Parlamento Europeo aprobase en diciembre sus enmiendas a la Ley de Mercados Digitales (*Digital Markets Act*) y, en enero del 2022, sus enmiendas a la Ley de Servicios Digitales (*Digital Services Act*), se inició un proceso de negociación de un texto común

entre el Parlamento y el Consejo que ha dado lugar a que el 25 de marzo se alcanzase un **acuerdo provisional sobre la Ley de Mercados Digitales**<sup>2</sup>. Por su parte, el 23 de abril, el Parlamento y el Consejo también alcanzaron un **acuerdo sobre la Ley de Servicios Digitales**<sup>3</sup>.

Ángel García Vidal

## Propiedad intelectual e industrial y protección de datos

En esta materia debemos considerar las siguientes normas de especial interés:

1. La **Propuesta de Reglamento para extender el régimen de las indicaciones geográficas protegidas a los productos artesanales e industriales**. La regulación de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas es sectorial, en la medida en que existen distintos textos normativos en función del tipo de producto al que se refieren: a) los productos agrícolas y alimenticios [Reglamento (UE) 1151/2012]; b) las bebidas espirituosas [Reglamento (UE) 2019/787], y c) los productos vitivinícolas [Reglamento (UE) 1308/2013]. Desde hace años se ha venido debatiendo sobre la posibilidad de extender la figura de las indicaciones geográficas protegidas

también a otro tipo de productos, como los artesanales o industriales. Y eso es lo que hace precisamente ahora la Comisión Europea al presentar —con fecha 13 de abril— una propuesta de reglamento con la que se pretende proteger las indicaciones geográficas protegidas (IGP) referentes, entre otros productos, a piedras naturales, joyas, textiles, porcelana y vidrio<sup>4</sup>.

2. La **Propuesta de Reglamento sobre el Espacio Europeo de Datos Sanitarios**. Dentro de la estrategia europea para los datos, la Comisión Europea ha presentado -con fecha 3 de mayo del 2022- su Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Espacio Europeo de Datos<sup>5</sup>. La propuesta se centra en los datos personales

<sup>2</sup> <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/03/25/council-and-european-parliament-reach-agreement-on-the-digital-markets-act>

<sup>3</sup> <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/04/23/digital-services-act-council-and-european-parliament-reach-deal-on-a-safer-online-space>

<sup>4</sup> Documento COM(2022) 174 final: [https://ec.europa.eu/growth/publications/regulation-geographical-indications-craft-and-industrial-products-documents\\_es](https://ec.europa.eu/growth/publications/regulation-geographical-indications-craft-and-industrial-products-documents_es).

<sup>5</sup> Documento COM (2022) 197 final: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022PC0197&from=EN>.

sobre salud y en formato electrónico, y tiene dos grandes pilares: en primer lugar, se pretende facilitar el acceso por parte de los pacientes a sus datos sanitarios, así como permitir y favorecer su transmisión, incluso en un ámbito transfronterizo; en segundo lugar, la propuesta se ocupa del uso de los datos sanitarios con un fin distinto al del tratamiento de la persona a la que pertenecen, como fines de investigación, de salud pública, etcétera.

3. La **Ley 8/2022, de 4 de mayo, por la que se modifica la Ley 23/2011, de Depósito Legal**<sup>6</sup>, ha actualizado el listado de los documentos que deben ser objeto de depósito legal, incluyendo algunos nuevos y excluyendo otros

que hasta el momento formaban parte del listado. Entre los nuevos tipos de publicaciones que se deben depositar se encuentran las publicaciones de impresión a demanda; los catálogos comerciales de librerías, editoriales y subastas, y los marcapáginas. También se hace una mención expresa de los videojuegos, que hasta el momento se entendían incluidos en la mención legal de los documentos audiovisuales. Por su parte, entre las exclusiones, cabe destacar las microformas, al ser un formato que, como se explica en la exposición de motivos de la ley, ha devenido en desuso por obsolescencia tecnológica.

Ángel García Vidal

## Regulatorio financiero

En relación con esta área, destacamos el **Reglamento (UE) 2022/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, sobre un régimen piloto de infraestructuras del mercado basadas en la tecnología de registro descentralizado y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 600/2014 y (UE) 909/2014 y la Directiva 2014/65/UE**.

El reglamento crea un régimen piloto para «probar» este tipo de infraestructuras basadas en la tecnología de registro descentralizado (tecnología conocida por sus siglas en inglés como «DLT»).

Se aplica por lo tanto a los sistemas en los que se negocian y liquidan los valores negociables,

es decir, los sistemas multilaterales de negociación (SMN) y los sistemas de liquidación gestionados por depositarios centrales de valores (DCV) que utilicen la tecnología de registro descentralizado. El nuevo régimen implica que, durante un periodo máximo de seis años y en determinadas condiciones, cuando estas infraestructuras reciban la autorización del supervisor para operar, pueden quedar exentas del cumplimiento de requisitos que ahora se exigen al resto de los sistemas multilaterales de negociación (por ejemplo, al MARF o a BME Growth) y de los sistemas de liquidación gestionados por depositarios centrales de valores (Iberclear). Asimismo, se prevé la posibilidad de autorizar una entidad legal que combine las dos actividades de negociación y liquidación, algo que no está

<sup>6</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 107, de 5 de mayo del 2022: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-7311>.

previsto para las infraestructuras de mercado tradicionales.

Las exenciones de las que se pueden beneficiar los referidos sistemas que operen con tecnología de registro descentralizado son múltiples, y pueden solicitarse una o varias. A modo de ejemplo, destacan la posibilidad de que los valores no se representen mediante anotaciones en cuenta, las exenciones relativas a la comunicación de operaciones por parte de los mercados (*transaction reporting*), la sustitución de la entrega en efectivo por una entrega tokenizada, la posibilidad de permitir a los inversores minoristas acudir directamente al mercado sin necesidad de un intermediario y las exenciones relativas a las obligaciones de externalización por parte de los sistemas de liquidación gestionados por depositarios centrales de valores.

Los activos que se van a negociar en estas infraestructuras son acciones, bonos (con ciertas exclusiones) y participaciones en instituciones de

inversión colectiva (UCIT). Se limita a 6000 millones de euros el valor total de mercado de los valores negociables en el momento de admisión a negociación o el registro en las infraestructuras basadas en la tecnología de registro descentralizado de un nuevo instrumento. Asimismo se prevén ciertos umbrales para la admisión a negociación o registro de estos valores negociables, tales como que el emisor de las acciones tenga un volumen de capitalización bursátil inferior a 500 millones de euros, que los bonos tengan un volumen de emisión inferior a 1000 millones de euros, excluyendo del cálculo los bonos de empresas cuyos emisores tengan una capitalización bursátil inferior a 200 millones de euros en el momento de su emisión, y que las participaciones en instituciones de inversión tengan activos con un valor de mercado inferior a 500 millones de euros.

Ana Martínez-Pina García